



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3847 05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 10 ABR. 2019

OFICIO N° 572 -2019-MTPE/1

Señor
Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR

Referencia : Oficio N° 182-2018-2019/CTSS-CR-(po.)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, "Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 863-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, para que actúe en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Secretaria Técnica



16.4.19



Lima, 08 ABR. 2019

OFICIO N° 917 -2019-MTPE/4

Señora
ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín n.° 319
Lima.-

CARGO

Referencia : Oficio N° 182-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
Oficio N° 524-2018-2019-CEBFIF/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitan se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, "Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad"

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
PEDRO MANUEL TARIFA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

INFORME N° 863 -2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

REFERENCIA : Oficio N° 1368-2019-MTPE/2/14
(HR N° E-039205-2019)

FECHA : 05 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo remitirle nuestra opinión legal sobre la materia del asunto a que se refiere el documento de la referencia.

Sobre el particular, informo a usted lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 182-2018-2019/CTSS-CR-(po.), el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad; para opinión del Sector.

Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Trabajo remite el Informe N° 40-2019-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo mediante el que se emite opinión técnica sobre el proyecto de ley en cuestión.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (LPCL).
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF – Aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).



III. ANÁLISIS

3.1. Competencias de esta Oficina

De conformidad con la Ley N° 29381, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y tiene entre sus áreas programáticas de acción los derechos fundamentales en el ámbito laboral, las materias socio-laborales y relaciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, y la seguridad social.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

En el cumplimiento de su rol de asesoramiento emite informes en materia laboral, seguridad social, promoción del empleo, inspección del trabajo, seguridad y salud en el trabajo, capacitación laboral y gestión administrativa; asimismo, absuelve consultas de la Alta Dirección, órganos, unidades orgánicas, proyectos y programas del Ministerio respecto de la interpretación jurídica de las normas sobre las materias antes señaladas. Igualmente participa en la revisión de las propuestas normativas provenientes del Congreso de la República, así como de aquellas ventiladas en la Comisión de Coordinación Viceministerial, el Consejo de Ministros y otras comisiones, grupos de trabajo y reuniones de coordinación.

Cabe acotar que la Directiva General N° 003-2012-MTPE/4 "Lineamientos para el servicio de asesoría jurídico legal en materia de trabajo, promoción del empleo y gestión administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada mediante Resolución del Secretario General N° 038-2012-TR/SG, modificada por la Resolución del Secretario General N° 040-2012-TR/SG y la Resolución del Secretario General N° 054-2012-TR/SG; establece que esta Oficina es competente para absolver consultas jurídicas provenientes de organizaciones de empleadores y trabajadores con el nivel de federaciones o confederaciones.

En ese sentido, el análisis y las conclusiones contenidos en el presente informe se circunscriben en el marco de las competencias de esta Oficina y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo anteriormente expuestas, y se emiten sin vincularse a alguna situación en particular.

3.2. Sobre los alcances del Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR

El objeto del proyecto de ley bajo comentario es derogar el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) y declarar de interés la participación efectiva de los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales en la elaboración, aprobación y evaluación de las políticas y planes nacionales de crecimiento económico.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Según la exposición de motivos, la PNCP si bien no modifica normas socio laborales específicas, se fundamentaría en un análisis de reducción de costos laborales cuya aplicación obligatoria conducirá a la afectación a derechos laborales toda vez que se obligaría a todos los poderes públicos y entidades estatales; lo que podría conducir a modificaciones legislativas lesivas a los derechos laborales.

3.3. Nuestra opinión

Sobre la derogación de decretos supremos por disposición directa de una ley esta Oficina considera que si bien la ley es una norma con rango normativo superior a un decreto supremo, el Congreso de la República no tiene competencia constitucional para modificar o derogar una norma emitida por el Poder Ejecutivo.

En efecto, conforme al inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Poder Ejecutivo la potestad de dictar decretos y resoluciones en el marco de las leyes. En ese sentido, solamente el Poder Ejecutivo tiene la potestad para modificar o derogar decretos supremos.

En esta línea, el inciso 1 del artículo 4 de la LOPE establece que el Poder Ejecutivo tiene como una de sus competencias exclusivas la de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.

Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno. La política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada. Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la LOPE, el Poder Ejecutivo tiene como una de sus funciones la de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Congreso de la República no puede arrogarse competencias que en virtud de la Norma Suprema y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde a otro poder del Estado,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

de lo contrario se estaría socavando el principio de separación de poderes que sustenta todo Estado de Derecho.

Sin perjuicio de ello, esta Oficina considera que también debe tenerse en consideración el análisis técnico que la Dirección General de Trabajo ha efectuado sobre las implicancias del proyecto de ley bajo comentario.

VI. CONCLUSIONES

Sobre la base del análisis efectuado, y en la línea de lo señalado por la Dirección General de Trabajo, esta Oficina no brinda conformidad con el proyecto de ley comentado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



Miguel Antonio Pinedo Reyes
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 05 ABR. 2019

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,



HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Cc. Secretaría General